

CONSTANCIA.- Al despacho del señor Juez, la presente solicitud de pago directo que correspondió este Juzgado Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2020.
La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Radicación No. 7600140030082020-00370-00

Auto Interlocutorio No. 811

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Al entrar a estudiar la anterior solicitud de PAGO DIRECTO, formulada por MOVIAVAL S.A.S. contra JHON ALEJANDRO PAZ ANGULO, a través de apoderado judicial, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

1.- No se aporta el certificado de tradición del vehículo de placas KMG14E materia del gravamen prendario, tal como lo exige el inciso 2º del ordinal 1º del art. 468 del Código General del Proceso, el cual debe ser expedido con una antelación no superior a un (1) mes de la presentación de la solicitud.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la anterior solicitud de PAGO DIRECTO formulada por MOVIAVAL S.A.S. contra JHON ALEJANDRO PAZ ANGULO.

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días, para subsanar el defecto anotado.

3.- **RECONOCER** personería al Dr. Juan David Hurtado Cuero, abogado en ejercicio con T.P. No. 232.605 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la solicitante, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ